



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 228 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 14 SET. 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 156272-2014, presentado por **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20445781313, con domicilio legal en Carretera Panamericana Norte Km. 441 Sector La Primavera – Huamanchacate, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas de Conservas de Pescado y Harina Residual; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala como prohibición efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas en sistemas de drenaje pluvial;

Que, con escrito presentado el 12.12.2014, **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas de Conservas de Pescado y Harina Residual, ubicada en Panamericana Norte Km. 441 Sector La Primavera – Huamanchacate, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con Carta N° 008-2015-ANA-DGCRH de fecha 21.01.2015, se comunicó a **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.**, el Informe Técnico N° 039-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, indicando que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron presentadas mediante escrito de fecha 27.02.2015;

Que, con Oficio N° 1358-2015-ANA-AAHCH, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, remite el Acta de Inspección Ocular de fecha 15.05.2015, por la cual se constató que la disposición final de las aguas residuales tratadas se realizan en el Dren Cascajal a través de una tubería de pvc de 6 pulgadas de diámetro, con un caudal de descarga de 0.9 l/s;



Que, el Informe Técnico N° 489-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.**, realiza vertimiento de aguas residuales tratadas en el dren Cascajal según lo constado por la Administración Local del Agua Santa - Lacramarca – Nepeña, por lo que recomienda que se declare improcedente la solicitud de autorización provenientes de las Plantas de Conservas y Harina Residual, ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, por incumplir con el Reglamento de Otorgamiento de Vertimiento y Reuso de Aguas residuales Tratadas aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente está inmersa en una de las prohibiciones para la disposición final de aguas residuales tratadas a un sistema de drenaje pluvial, incumpliendo, de esta forma con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.**, provenientes de las Plantas de Conservas de Pescado y Harina Residual, ubicada en Panamericana Norte Km. 441 Sector La Primavera – Huamanchacate, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.**

ARTÍCULO 3°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama y a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca - Nepeña.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

